

MATRIZ PROGRAMAS DE ÉTICA EMPRESARIAL-DERECHO COMPARADO

Elaborado por el Grupo de Trabajo Regional en América Latina de
Alliance for Integrity



Fecha de actualización: 12/febrero/2020

ELEMENTOS BÁSICOS

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado	Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción	Tipo de sanciones que pueden presentarse	Mencionar si la norma ha sido implementada	Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno	Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno	Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno
<u>ARGENTINA</u>	<u>ARGENTINA</u>	<u>ARGENTINA</u>	ARGENTINA	<u>ARGENTINA</u>	<u>ARGENTINA</u>	ARGENTINA
<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>	<u>BRASIL</u>
<u>CHILE</u>	<u>CHILE</u>	<u>CHILE</u>	<u>CHILE</u>	CHILE	<u>CHILE</u>	<u>CHILE</u>
<u>COLOMBIA</u>	<u>COLOMBIA</u>	<u>COLOMBIA</u>	COLOMBIA	<u>COLOMBIA</u>	<u>COLOMBIA</u>	<u>COLOMBIA</u>
<u>MÉXICO</u>	<u>MÉXICO</u>	<u>MÉXICO</u>	MÉXICO	<u>MÉXICO</u>	<u>MÉXICO</u>	MÉXICO
<u>PARAGUAY</u>	<u>PARAGUAY</u>	<u>PARAGUAY</u>	PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY
URUGUAY	<u>URUGUAY</u>	URUGUAY	URUGUAY	<u>URUGUAY</u>	URUGUAY	<u>URUGUAY</u>



SI APLICA



SE ESTÁ TRABAJANDO



NO EXISTE

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

La **Ley 11.179** que implementa el **Código Penal de la Nación Argentina**, tipifica en sus artículos 256 a 259, los delitos de soborno y corrupción contra la administración pública, cometidos por las personas físicas. En este sentido, es la **Ley 27.401 del año 2018 de Responsabilidad Penal Empresarial**, la que viene a establecer el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, y determina en su artículo 1 la responsabilidad por los delitos de corrupción. Por otro lado, la Ley 25.246 del año 2000 crea la Unidad de Información Financiera con el objetivo de prevenir e investigar los delitos contra la administración pública y los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Y la **Resolución 134/2018** de la Unidad de Información Financiera que establece quienes son las personas consideradas expuestas políticamente y la obligación de los sujetos obligados de requerir a sus clientes que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente, esto en virtud de prevenir la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley no. 12.846 (ley anticorrupción) del 1 de agosto de 2013, que establece la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por actos contra la administración pública, nacional o extranjera, y otras medidas. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las sociedades empresariales y a las sociedades simples, estén o no personificadas, independientemente de la forma de organización o modelo corporativo adoptado, así como a las fundaciones, asociaciones de entidades o personas, o empresas extranjeras que tengan su sede central, filial o representación en el territorio brasileño, constituida de hecho o de derecho, incluso temporalmente. **Ley no. 12.813**, del 16 de mayo de 2013, que prevé conflictos de intereses en el ejercicio del cargo o empleo del Poder Ejecutivo Federal e impedimentos posteriores al ejercicio del cargo o empleo. **Decreto N ° 8.420**, de 18 de marzo de 2015, que regula la **Ley N ° 12.846**, de 1 de agosto de 2013, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos contra la administración pública, nacional o extranjera y otras medidas. Instrucción Normativa CGU n° 013, de 08 de agosto de 2019, que define los procedimientos para determinar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a que se refiere la **Ley n° 12.846**, de 1 de agosto de 2013, que deben observar los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal. Ordenanza Conjunta CGU/AGU n° 004, DE 23.09.2019, que define los procedimientos para la negociación, conclusión y seguimiento de los acuerdos de clemencia tratados en la **Ley n° 12.846**, de 1 de agosto de 2013, dentro del alcance de la Contraloría General de la Unión y prevé la participación de la Defensa General de la Unión.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Código Penal, especialmente sus artículos 240 (sanciona el delito de negociación incompatible), 250 y 251 bis (sanciona el delito de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros), 287 bis y 287 ter (sanciona la corrupción entre particulares), 456 bis A (sanciona la receptación), 470 N°1 (sanciona la apropiación indebida), 470 N° 11 (sanciona la administración desleal). **Ley 20.393 de 2009** que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados anteriormente. **Ley 19.913 de 2003** que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. **Ley 18.314 de 1984** que determina conductas terroristas y fija su penalidad. **Ley 20.730 de 2014** que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. **Ley 21.121 de 2018** que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley 190 de D51995, que contiene disposiciones tendentes a preservar la moralidad en la Administración Pública y a erradicar la corrupción administrativa. **Ley 599 de 2000**, por la cual se expide el Código Penal. **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**, que establece normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. **Ley 1778 de 2016**, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. **Resolución 100-002657** del 25 de julio de 2016, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades define los criterios para determinar qué sociedades deben adoptar los programas de ética empresarial de que trata el inciso segundo del artículo 23 de la **Ley 1778** de 2016. Circular 100-000003 del 26 de julio de 2016, de la Superintendencia de Sociedades que contiene la guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción 2016, que establece mecanismos de coordinación entre los niveles federal, estatal y local, para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en México. **Ley General de Responsabilidades Administrativas de 2016**, que establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables, los procedimientos y las facultades competentes para su aplicación en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de 2018**, que tiene el objetivo principal de investigar delitos y esclarecimiento de hechos, la procuración de justicia, prevención del delito. Dentro de la estructura de la Fiscalía General, la ley establece la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción. **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de 2016**, que determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal que forma parte del SNA. Reforma a la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de 2016**, que establece que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales. **Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 2018**, que busca combatir el ejercicio indebido del servicio público y enriquecimiento ilícito en la administración pública. **Reformas al Código Penal de 2016**, que establece las sanciones en materia de delitos relacionados por corrupción en la administración pública (enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, violencia física o moral, vicios en la toma de decisiones). El código sanciona el tráfico de influencia, el cohecho por sí o por interpósita persona el cohecho a servidores públicos extranjeros, el peculado y el enriquecimiento ilícito.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

1992: Constitución Nacional, se establecen artículos muy importantes sobre gestión pública y acceso a la información (Artículo 28 "Del derecho a informarse").

1996: Ley N° 977/96 Que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción

1998: Código Penal en el cual se amplía la tipificación delitos de corrupción.

2000 al 2005: La Ley N° 2535/05 Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2000: La Ley 1626/00 de la Función Pública, que tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y municipales, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.

2003: Ley de Contrataciones Públicas – Ley 2051/03

2001: Ley 1752, que Regula el Enjuiciamiento de Magistrados.

2004: Ley 2523, sobre Enriquecimiento Ilícito.

2005: Ley 2777, que Prohíbe el Nepotismo en la Función Pública.

2006: Ley 2880, que Reprime Hechos Punibles Contra el Patrimonio del Estado.

Cartas iberoamericanas sobre gestión pública: Documentos Internacionales adoptados por Paraguay,

2003: Carta Iberoamericana de la Función Pública;

2006: Código Iberoamericano de Buen Gobierno;

2007: Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico;

2008: Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública;

2009: Carta Iberoamericana de Participación en la Gestión Pública.

2008: Decreto N° 962 que aprueba el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) y hace obligatorio su cumplimiento.

2010: La nueva Ley Orgánica Municipal, 3966/2010, incorpora en su artículo 68 la siguiente disposición: "Del Acceso a la Información. Obligación de Proporcionar Información. La Municipalidad estará obligada a proporcionar toda información pública que haya creado u obtenido, de conformidad al artículo 28 "Del derecho a informarse" de la Constitución Nacional.

2012: (1) El Decreto N° 10.144 /12, que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC); (2) Decreto 10.143/12, que aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo; (3) 2012: Decreto 8716/12, que crea la Secretaría de Tecnología de la Información y la comunicación (Eje de Gobierno Electrónico)

2014: Ley 5282/14 "De libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental"

2015: Decreto N° 4719/15 Se crea El Equipo Nacional de Transparencia, integrado por las Instituciones que conforman el Equipo Económico Nacional y la Secretaría Nacional Anticorrupción, tiene el objetivo de implementar planes para mejorar la posición del Paraguay en los índices de percepción de la corrupción

2016: Decreto N°4937/2016 Conformación de la Red de Transparencia y Anticorrupción coordinada por la SENAC para la articulación de políticas, planes y programas provenientes del Poder Ejecutivo, en materia de transparencia, integridad y buen gobierno y lucha contra la corrupción.

2018: Tanto el Portal de Denuncias Anticorrupción, como el Sistema de Seguimiento de Procesos (ssps.senac.gov.py) de la SENAC fueron declarados de Interés Nacional por Decreto N° 8706 de fecha 16 de marzo de 2018.

2018: Paraguay suscribe "Compromiso de Lima" bajo el lema 'Gobernabilidad Democrática frente a la corrupción', en la VIII Cumbre de las Américas

2019: Decreto N° 1341/19 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL «CUARTO PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY», PARA EL PERIODO 2018- 2020" aprobó el «Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto de la República del Paraguay», para el periodo 2018-2020

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

Poder Judicial de la Nación.

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Contraloría General de la Unión - CGU
- Defensa General de la Unión - AGU
- Ministerio Público Federal

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Tribunales Penales Orales
- Juzgados de Garantía

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General de la Nación
- Superintendencia de Sociedades

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General de la República
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Auditoría Superior de la Federación
- Secretaría de la Función Pública

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General del Estado
- Secretaría de la Función Pública
- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

Varios actores de la realidad nacional, ya se encuentran trabajando en concientizar a los parlamentarios respecto de este tema para que, finalmente, legislen en este sentido.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Esfera administrativa: multa y publicación extraordinaria de la decisión de condena (ley anticorrupción).
- Esfera judicial:
 - I - pérdida de bienes, derechos o valores que representan una ventaja o ganancia obtenida directa o indirectamente de la infracción, excepto el derecho de la parte perjudicada o de terceros de buena fe;
 - II - suspensión o prohibición parcial de sus actividades;
 - III - disolución obligatoria de la persona jurídica;
 - IV - prohibición de recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de organismos públicos o entidades e instituciones financieras públicas o controlados por el gobierno, por un período mínimo de 1 (un) y un máximo de 5 (cinco) años.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas privativas de libertad para personas naturales.
- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal (hasta 5 años) o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- Multa a beneficio fiscal.
- Penas accesorias.

Con la entrada en vigencia de la Ley 21.121

- Posibilidad de aplicar la pena de disolución de la empresa a todos los delitos base, siempre que se haya cometido previamente un delito de la misma especie;
- Aumenta el máximo de multas aplicables de 20.000 UTM a 300.000 UTM;
- Agrega como penas accesorias la pena de comiso por equivalencia y el comiso de las ganancias que se hubieren obtenido del ilícito.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas privativas de la libertad.
- Multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta 20 años.
- Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica, de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria, por un tiempo máximo de 1 año.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno en un plazo de 5 años.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Sanciones económicas;
- Inhabilitación de Servidores Públicos de hasta 20 años y Empresas;
- Muerte de las organizaciones y daño reputacional.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas Privativas de Libertad, Multas.
- Inhabilidad para contratar con el Estado.
- Pena complementaria patrimonial, inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Mencionar si la norma ha sido implementada

Sí. Casos de sanciones y acuerdos de indulgencia

Mencionar si la norma ha sido implementada

Todas las normas señaladas se encuentran vigentes.

Respecto a la Ley 20.393 se han sancionado a empresas por casos de soborno a funcionario público y se han llegado a salidas alternativas con la fiscalía como suspensiones condicionales del procedimiento.

Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

La ley establece la adopción de programas de integridad como condición necesaria para contratar con el Estado, y puede actuar como eximente de pena y de responsabilidad penal y administrativa cuando se cumple con determinadas condiciones.

Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sólo como recomendación.

Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Si

Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sólo como recomendación.

Indicar si la norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, fue ratificada por Uruguay a través de la ley 18056. Allí en su artículo 12, trata el tema de la corrupción entre privados. Este punto quedó en el debe y no se trató como se indica en el instrumento internacional mencionado anteriormente.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

El Programa de Integridad deberá contener, de acuerdo a la Ley, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de integridad, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios;
- d) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios;

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rijan la actividad de la persona jurídica.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

- I. Compromiso de la alta dirección;
- II. Normas de conducta, código de ética, políticas y procedimientos de integridad, aplicables a todos los empleados y gerentes, independientemente de la posición o función desempeñada;
- III. Normas de conducta, código de ética e políticas de integridad extendidas, cuando sea necesario, a terceros, como proveedores, proveedores de servicios, agentes intermediarios y asociados;
- IV. Entrenamiento periódico;
- V. Análisis periódico de riesgos;
- VI. Registros contables;
- VII. Controles internos;
- VIII. Procedimientos específicos para prevenir el fraude y los actos ilícitos en el contexto de los procesos de licitación, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier interacción con el sector público;
- IX. Independencia, estructura y autoridad del organismo interno responsable de la implementación del programa;
- X. Canales de queja;
- XI. Medidas disciplinarias;
- XII. Procedimientos que aseguran la pronta interrupción de las irregularidades o violaciones detectadas y la reparación oportuna de los daños generados;
- XIII. Pasos apropiados para la contratación;
- XIV. Verificación, durante los procesos de fusiones, adquisiciones y reestructuraciones corporativas, de cometer irregularidades o ilícitos o la existencia de vulnerabilidades en las entidades legales involucradas;
- XV. Seguimiento continuo del programa;
- XVI. Transparencia de la entidad legal con respecto a las donaciones a candidatos y partidos políticos.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

1. Designación de un encargado de prevención.
 - a) La máxima autoridad administrativa de la persona jurídica deberá designar un encargado de prevención.
 - b) El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica.
2. Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos.
 - b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
 - c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
 - d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.
 - a) El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
 - b) Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

1. Compromiso Alta Dirección.
2. Oficial de Cumplimiento.
3. Identificación de Riesgos de soborno.
4. Políticas y procedimientos para mitigar los riesgos. Debida diligencia.
5. Capacitación y divulgación.
6. Canal de denuncia.
7. Sistema sancionatorio efectivo por incumplimiento.
8. Sistema de control interno y auditoría.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Art. 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere a las políticas de integridad que pueden ser tomadas en cuenta en caso de ser vinculados con faltas administrativas graves:

- 1) Manual de organización y procedimientos;
- 2) Código de conducta;
- 3) Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría que examinen en materia de cumplimiento;
- 4) Sistemas adecuados de denuncia;
- 5) Sistemas de entrenamiento y capacitación en cuanto a medidas de integridad;
- 6) Políticas de recursos humanos que disminuyan los riesgos de incorporar a personas que puedan generar riesgos a la integridad de la corporación;
- 7) Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad de sus intereses.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sí existe dicha obligación.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sí, se debe designar a un Encargado de Prevención de Delitos.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Si, se debe nombrar un oficial de cumplimiento.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Tenemos en el Parlamento Nacional, un proyecto de ley (CARPETA N° 2257 DE 2017), en donde se trata específicamente la corrupción entre privados, estableciendo normas para su prevención.